



Gerente General Regional

N° **033** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **22 ENE. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0088-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por la Gerencia General Regional, Informe Legal N° 051-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Proveído con fecha 08 de enero del 2025, la Gerencia General Regional, el Informe N° 006-2025-G.R.PASCO-GGR./GRI de fecha 07 de enero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 030-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 07 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 002-2025/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 02 de enero del 2025 del Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR - Supervisor de Obras, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...);"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023 el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR, suscribieron el CONTRATO N° 079-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-GRF, con el objeto del Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por un monto contractual de S/ 20,158.01 Veinte Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 01/100 soles), por un plazo de 240 días calendarios, bajo la modalidad de Suma Alzada;

Que, mediante Carta N° 002-2025/HUAYLASJIRCA-CS del CONSORCIO SUPERVISOR, quien solicito aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión N° 01 en referencia a la aprobación de la R.G.R. N° 1081-2024-G.R.P/GGR de fecha 20 de diciembre del 2024, mediante artículo Primero se Resuelve Aprobar la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión del proyecto: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", solicitado por el Consorcio SUPERVISOR, siendo esto un plazo de 61 días calendarios;

Que, con Informe N° 00155-2025-GRP-GOB-GGR-GRDE-SGPGIP/CTO-DJF del Coordinador Técnico en Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras;

Que, con Informe N° 030-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa evaluación y revisión del expediente administrativo determina, e emite Opinión Favorable y solicita se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Consorcio Supervisor, supervisión de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS



Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", bajo el siguiente análisis:

(...)

I. ANÁLISIS

- 4.1. Del Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

✓ **Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

"(...) 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...) El subrayado es agregado.

✓ **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

"(...) 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...) El subrayado es agregado.

✓ **Anexo 01 del Reglamento**

Prestación adicional de supervisión de obra:

"(...) Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. (...) El énfasis es agregado.

✓ **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

"(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje... (...)". " (...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. (...) El énfasis es agregado.

Prestación adicional de supervisión de obra:

"(...) Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. (...) El énfasis es agregado.

✓ **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual.**

"(...)

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho



sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad⁶⁸

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

(...) El énfasis es agregado.

4.2. Del CONTRATO N°079-2023-G.R.PASCO/GGR de fecha 27 de diciembre del 2023 se realiza la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 2465836, al CONSORCIO SUPERVISOR por el monto que asciende a la suma de S/. 201,580.15 (Doscientos Un Mil Quinientos Ochoenta con 15/100 soles), por un plazo de 240 días calendarios, 180 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días para la liquidación de la obra.

4.3. De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra a la ejecución, donde que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante n°01 de obra para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS en su calidad de representante común solicita a la entidad mediante CARTA N°139-2024/HUAYLASJIRCA-CS **Prestaciones Adicionales de Supervisión**, para la supervisión de la obra CON CUI 2465836, a consecuencia de ello mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1081-2024-G.R.P./GGR se resuelve APROBAR la prestación adicional N°01 de la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836.

4.4. Del sustento sobre la ampliación de plazo n°01 para la supervisión solicitado por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS en su calidad de representante común donde solicita a la entidad mediante CARTA N°002-2025/HUAYLASJIRCA-CS, por lo que en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, se tiene lo siguiente:

Que de acuerdo con el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (...) (El énfasis es agregado).

Así la Ley contempla los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, en donde se reafirma que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra, no tienen límites, en otras palabras dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original; el mismo que responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, conforme a lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado.

Que de acuerdo con el artículo 158 de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento establece lo siguiente:

"(...) 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)" (El énfasis es agregado).

Así la Ley de contrataciones del estado y su reglamento contemplan los plazos y procedimientos para la aprobación de la ampliación de plazo para la supervisión, ante la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión.

4.5. De la variación del plazo y monto de contrato, teniendo en cuenta la prestación adicional de supervisión n°01, se actualizo el monto de contrato, ahora bien se tiene que el nuevo monto actualizado mediante la aprobación de la prestación adicional de supervisión donde que con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1081-2022-G.R. P./GGR se resuelve APROBAR la prestación adicional N°01 para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836. Es por ello que es necesario ampliar el plazo de los servicios de supervisión mediante acto resolutivo, con la finalidad de contar con el monto y plazo modificado, de acuerdo al siguiente detalle:

DEL PLAZO Y MONTO VIGENTE

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISION	180	S/1,101.39	S/ 198.250.00
LIQUIDACION	60		S/ 3,330.15
MONTO VIGENTE			S/ 201,580.15

DEL PLAZO Y MONTO ACTUALIZADO

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISION	180	S/1,101.39	S/ 198.250.00
PRESTACION ADICIONAL N°01	61	S/1,101.39	S/ 67,184.72



LIQUIDACION	60	S/ 3.330.15
MONTO ACTUALIZADO		S/ 268,764.87

- 4.6. Cabe recalcar que en merito a la CERTIFICACIÓN N°4673 de monto S/ 67,184.72 se aprueba la prestación adicional N°01 para la supervisión.
- 4.7. Por lo tanto, existe la necesidad de aprobar la Ampliación de plazo N°01 por 61 días calendarios para la supervisión del proyecto con cui 2465836, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N°1081-2024-G.R.P./GGR donde se aprueba la prestación adicional N°01 para la supervisión del proyecto con cui 2301516, así mismo de la Resolución de Gerencia General Regional N°1048-2024-G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2024, donde se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe, quedando el plazo de la siguiente manera:

180 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
61 días calendarios	Ampliación de Plazo N°01 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
301 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

II. CONCLUSIONES

- 5.1 De la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 solicitada por el supervisor mediante CARTA N°002-2025/HUAYLASJIRCA-CS, y en concordancia con el Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y en merito a la Resolución de Gerencia General Regional N°1081-2024-G.R. P./GGR de fecha 20 de diciembre del 2024 donde se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01, así mismo la Resolución de Gerencia General Regional N°1048-2024-G.R.P./GGR de fecha 13 de diciembre del 2024, donde se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836.
- 5.2 De la causal invocada, se origina en merito a la aprobación de prestaciones adicionales de obra, donde que con resolución DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P./GGR. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01, a si mismo mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1048-2024-G.R.P./GGR se aprueba la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 para la EJECUCIÓN del proyecto, posterior a ello la supervisión representado por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS en su calidad de representante común de la supervisión solicita a la entidad mediante CARTA N°002-2025/HUAYLASJIRCA-CS Prestaciones Adicionales de Supervisión para la supervisión del proyecto con cui 2465836, a consecuencia de ello mediante Resolución de Gerencia General Regional N°1081-2024-G.R. P./GGR se resuelve APROBAR la prestación adicional N°01 de la supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836.
- 5.3 Po lo tanto, y por los argumentos expuestos en el presente ésta Sub Gerencia de Supervisión de Obras OPINA de manera FAVORABLE y solicito se apruebe la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, a favor del "CONSORCIO SUPERVISOR", supervisión de la obra "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2465836, en razón de sesenta y un (61) días calendarios.

180 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
61 días calendarios	Ampliación de Plazo N°01 de Supervisión
60 días calendarios	Liquidación de Obra
301 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 referente al procedimiento de ampliación de plazo, en su numeral 198.1. determina: "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del-riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados-o no cumplidos.-Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;





Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones en el Estado, dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Que, así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 197 y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, en ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, por lo que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, con fecha 13 diciembre del 2025 se emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 1048-2025-G.R.PASCO/GGR, en la que se Declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de Sesenta y Un (61) días calendarios, solicitados por el Consorcio Huaylasjirca, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obras, Administración de Contrato de Obra, sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, con Memorando N° 3416-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien señala que existiendo Opinión Favorable por parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicito opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 61 días calendarios;

Que, de conformidad al análisis legal y de los informes que conforman del expediente materia de análisis, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el contrato se puede modificar por: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento, y que en el presente caso se advierte que existe una Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de Sesenta y Un (61) días calendarios, solicitados por el Consorcio Huaylasjirca, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", y de conformidad a la normativa de contrataciones establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, y existiendo opinión favorable por parte de la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, Declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra, por el periodo de 61 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR, de conformidad a lo previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función a lo señalado por el artículo 199° numeral 199.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el Estado.

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia



de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal e) entre ellas las de **Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales y suspensión de plazo de obra;**

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de Obra: "**CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO**", por el periodo de 61 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de obra: "**CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO**", por 47 días calendario", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo .

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su disposición **Décimo Tercera**. Determina: "**El supervisor y/o inspector de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República**", en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, **ampliaciones de plazo**, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2895470

Reg. Exp.: 1673261